

Madrid, 22 de Enero de 2010.

Querida/o amiga/o:

Me es grato informarte que el BOCM del pasado 13 de enero publica la **Orden 922/2009, de 17 de diciembre, por la que se fijan los criterios de elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la composición y funciones de la Comisión de Coordinación de las Inspecciones de la Consejería de Sanidad.**

En primer lugar, y sobre la elaboración del Plan Integral de Inspección, corresponderá realizarla a partir de este momento a la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad. Tendrá periodicidad trienal sin perjuicio de la adaptación de los planes o programas a las circunstancias de cada momento. Asimismo, corresponde a esta Dirección General el seguimiento y Evaluación del Plan Integral para asegurar su eficiencia, accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios.

La citada Orden establece en su articulado las líneas estratégicas de inspección, la elaboración y aprobación del Plan Integral y la sistemática para la elaboración del Plan Integral de Inspección.

Por otro lado, la Orden regula la composición y funciones de la Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad, integrada por las distintas áreas o unidades que desempeñan funciones de inspección en el ámbito de la Consejería de Sanidad. Esta Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Ordenación e Inspección, como responsable de su coordinación.

Puedes conocer el texto íntegro a continuación:

Esperando sea de tu interés, recibe un cordial saludo,

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales

Diego de León 50
28006 Madrid
(t) 91 411 53 17
(f) 91 562 75 37

www.ceim.es

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

94 *ORDEN 4672/2009, de 1 de diciembre, por la que se rectifican errores materiales advertidos en la Orden 3016/2009, de 29 de julio, por la que se convocan elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Vinos de Madrid".*

La Orden 3016/2009, de 29 de julio, por la que se convocan elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Vinos de Madrid", se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 208, de 2 de septiembre de 2009.

Una vez publicada, se ha advertido que se han producido errores en el texto de la misma.

En su virtud, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 15 de octubre de 2009, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Rectificar los errores detectados en el texto de la Orden 3016/2009, de 29 de julio, por la que se convocan elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Vinos de Madrid", que se hizo pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 208, de 2 de septiembre de 2009, que a continuación se indican:

El contenido del artículo 1 de la convocatoria queda redactado como sigue:

«Se convocan elecciones para la renovación de vocales representantes de los sectores vitícolas y vinícolas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Vinos de Madrid", desarrollándose de acuerdo con el calendario electoral dispuesto en el Orden 197/2001, de 19 de enero, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regulan las elecciones de vocales representantes de los sectores productor, transformador-comercializador o exportador en los Consejos Reguladores u órganos gestores de las Denominaciones de Calidad de la Comunidad de Madrid y se regula su constitución, considerándose el día D como el día de publicación de la presente Orden de corrección de errores».

El contenido del apartado 1 del artículo 5, corregido el error material advertido, resulta como sigue:

- «a) Censo A: Cuatro vocales.
- b) Censo B: Dos vocales.
- c) Censo C: Un vocal.
- d) Censo D: Cinco vocales».

El apartado 2, subsanado el error material advertido, queda redactado como sigue:

«Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y las suplencias a los que como tales figuran en las papeletas. En el caso del censo A, la asignación se realizará de manera que primero se complete un vocal representante por cada subzona; la otra vocalía será asignada al candidato más votado en su conjunto. En el caso del censo B, las vocalías serán asignadas a los candidatos más votados en su conjunto. En el caso del censo C, la asignación se realizará al candidato más votado. En el caso del censo D, la asignación se realizará de manera que primero se complete un vocal representante por cada subzona, mientras las otras dos vocalías se asignarán a los candidatos más votados en su conjunto».

Madrid, a 1 de diciembre de 2009.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA

(03/64/10)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

95 *RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se somete a la fase de alegaciones el proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Gases de Efecto Invernadero" y se modifica el fichero de datos de carácter personal denominado "COVS".*

El artículo 5.5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, exige la apertura de una fase de alegaciones para que cuantas organizaciones o asociaciones legalmente constituidas y con intereses legítimos en el proyecto de disposición puedan formular observaciones y sugerencias relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha elaborado un proyecto de disposición por la que se crea un fichero de datos de carácter personal y se modifica otro, por lo que, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Primero

Someter a la fase de alegaciones el proyecto de Orden por la que se crea un fichero de datos de carácter personal y se modifica otro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, cuyos datos identificativos se relacionan a continuación, por el plazo de quince días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo

Los datos relativos al fichero que se crea son los siguientes:

— El fichero denominado "Gases de Efecto Invernadero".

Los datos relativos al fichero que se modifica son los siguientes:

— El fichero denominado "COVS".

Tercero

El texto íntegro del proyecto de Orden, así como su documentación complementaria, puede ser consultado en la Biblioteca de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Princesa, número 3, primera planta.

Las alegaciones, dirigidas al ilustrísimo señor Director General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sito en la calle Princesa, número 3, primera planta, en horario de nueve a catorce, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—El Director General del Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/67/10)

Consejería de Sanidad

96 *ORDEN 922/2009, de 17 de diciembre, por la que se fijan los criterios de elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid y la composición y funciones de la Comisión de Coordinación de las Inspecciones de la Consejería de Sanidad.*

La Orden 581/2004, de 9 de junio, del entonces Consejero de Sanidad y Consumo, reguló por primera vez los criterios de elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, creando la Comisión de Coordinación de las Inspecciones de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid.

Tras su entrada en vigor y de acuerdo con su contenido, se han venido publicando con carácter anual las respectivas Órdenes del Consejero de fijación de criterios de inspección correspondientes y elaborándose los distintos Planes Integrales de Inspección de Sanidad, lo que ha permitido desarrollar de un modo coordinado y eficaz la actividad de control e inspección sanitaria de la Consejería de Sanidad, habiendo supuesto al propio tiempo una eficiente utilización de los recursos comprometidos en ello.

No obstante, con posterioridad, se han producido algunas modificaciones normativas, fundamentalmente en las estructuras y en la dependencia de algunos de los organismos y órganos implicados, que han repercutido en el reparto de funciones que la citada Orden 581/2004, de 9 de junio, realiza a lo largo de su articulado, tales como el Decreto 7/2007, de 20 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, que reformó la estructura básica de la Administración de la Comunidad de Madrid, modificando la denominación y competencias de las Consejerías, correspondiendo a la Consejería de Sanidad las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Sanidad y Consumo, excepto las competencias en materia de Consumo que hasta ese momento venía ejerciendo.

Asimismo, el Decreto 22/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, creó la Dirección General de Ordenación e Inspección, atribuyéndole las funciones de la elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de la Comunidad de Madrid y en la que se aglutina las facultades inspectoras en materia sanitaria, farmacéutica y de salud pública, así como la evaluación, inspección y seguimiento de la prestación por incapacidad laboral y de las prestaciones del sistema de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, facultades inspectoras que con anterioridad estaban dispersas entre diferentes Direcciones Generales.

Todo ello y la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden 581/2004, de 9 de junio, aconsejan a efectuar algunas modificaciones normativas tendentes a resolver y a subsanar algunas dificultades detectadas en su aplicación y a adecuar su regulación a las circunstancias actuales.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas al Consejero de Sanidad de conformidad con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación e Inspección,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las directrices para la elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid, así como regular la composición y funciones de la Comisión de Coordinación de las Inspecciones de la Consejería de Sanidad.

Artículo 2

Competencia y alcance del proceso de planificación

1. Corresponde a la Dirección General de Ordenación e Inspección la elaboración del Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

2. La elaboración del Plan Integral de Inspección se realizará con una periodicidad trienal, sin perjuicio de la necesaria adaptación de los planes o programas a las circunstancias que se puedan presentar en cada momento.

3. Corresponde, asimismo, a la Dirección General de Ordenación e Inspección el seguimiento y evaluación del Plan Integral para asegurar la eficiencia, accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios.

Artículo 3

Líneas estratégicas de inspección

La Dirección General de Ordenación e Inspección establecerá, anticipadamente y con carácter trienal, los criterios de actuación y las prioridades que deben contener los Planes Parciales que conforman el Plan Integral, considerando las siguientes líneas estratégicas:

- a) La salvaguarda de los derechos de los ciudadanos.
- b) El cumplimiento de la normativa vigente.
- c) La identificación y priorización de actuaciones en aquellas áreas con mayor riesgo para la salud, en virtud de razones técnicas, de la evaluación de los resultados de controles efectuados, de eficiencia y oportunidad, gravedad de los hechos, número de afectados o en función de la reiteración del hecho.
- d) La comprobación y adecuación en el reconocimiento y utilización de las autorizaciones y de las prestaciones sanitarias, evitando el uso inadecuado, el fraude o las posibles desviaciones que puedan producirse.
- e) La focalización de actuaciones en aquellas áreas o actividades donde se haya producido un mayor número de reclamaciones o denuncias, alertas o situaciones de riesgo.
- f) El fomento de las tareas de investigación y la captación, análisis e integración de la información para mejorar el conocimiento del entorno y responder e impulsar el desarrollo de actuaciones en áreas o sectores de actividad considerados como potencialmente generadores de situaciones sanitarias mejorables, susceptibles de inspección.

Artículo 4

Elaboración y aprobación del Plan Integral de Inspección de Sanidad

1. La Dirección General de Ordenación e Inspección será la encargada de elaborar el Plan Integral de Inspección que recogerá los Planes Parciales de las diferentes unidades de inspección.

2. Las áreas o unidades de inspección deberán elaborar el Plan Parcial de Inspección correspondiente a su ámbito respectivo, y presentarán la propuesta del mismo ante la Dirección General de Ordenación e Inspección.

3. Los Planes Parciales establecerán los programas de actuación y su elaboración se adecuará, en todo caso, a las líneas estratégicas que presiden las actuaciones de la función inspectora y a los criterios fijados por la Dirección General de Ordenación e Inspección.

Artículo 5

Sistemática para la elaboración del Plan Integral de Inspección

1. La Dirección General de Ordenación e Inspección desarrollará, con la suficiente antelación, las actuaciones necesarias para la elaboración del Plan Integral de Inspección de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

2. El Plan Integral de Inspección de Sanidad será aprobado mediante Orden dictada por el Consejero de Sanidad y tendrá un período de vigencia de tres años. En esta Orden se incluirán los criterios de actuación fijados para este período por el Director General de Ordenación e Inspección.

3. En el último trimestre de cada año, las unidades correspondientes elaborarán las actualizaciones anuales de los Planes Parciales y Programas de Actuación que, una vez consensuados, se publicarán mediante Resolución del Director General de Ordenación e Inspección.

4. Con carácter anual, en el primer trimestre, las unidades responsables de los Planes Parciales deberán elaborar la memoria de actividades del año anterior, con los criterios que se establezcan para las mismas.

5. La Dirección General de Ordenación e Inspección, antes de finalizar el primer semestre de cada año, elaborará la memoria de los programas y actuaciones del Plan Integral de Inspección correspondientes al ejercicio anterior.

Artículo 6*Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad*

1. La Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad de la Comunidad de Madrid estará integrada por las distintas áreas o unidades que desempeñen funciones de inspección en el ámbito de la Consejería de Sanidad.

2. La Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad será presidida por el titular de la Dirección General de Ordenación e Inspección, como responsable de la coordinación, y contará con un representante de cada una de las unidades responsables de la elaboración de los Planes Parciales.

3. Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario nombrado por el Presidente.

4. Dentro de las funciones principales de la Comisión de Coordinación, se hace preciso destacar:

- a) La elaboración de la propuesta al Consejero de los objetivos generales del Plan Integral de Inspección de la Comunidad de Madrid.
- b) La definición de las pautas a seguir para elaborar la memoria anual.
- c) La propuesta a la Dirección General de Ordenación e Inspección de cuantas actuaciones sean necesarias para la coordinación de las diferentes unidades de inspección sanitaria.
- d) La propuesta a la Dirección General de Ordenación e Inspección de criterios para la homogeneización y normalización de los procedimientos mediante la elaboración de guías, manuales, actas, informes y demás documentación de referencia.
- e) La elaboración e informe de propuestas para el desarrollo y homogeneización de los procedimientos informáticos como método de apoyo a la actividad.
- f) La creación de grupos de trabajo para desarrollar actividades específicas, que faciliten la coordinación de las diferentes áreas.

5. Los miembros de la Comisión de Coordinación deberán mantener el obligado sigilo respecto de las deliberaciones y debates que se sustenten en la misma.

6. En todo lo no regulado en la presente Orden, la Comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7*Colaboración con otras instituciones*

Para la adecuada realización de las actuaciones en materia de inspección, que pudieran resultar comunes con otras Administraciones Públicas, se establecerán los cauces y mecanismos de colaboración y cooperación mediante el intercambio de información y la planificación de actuaciones conjuntas, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Estas actuaciones deberán tenerse en cuenta tanto en la elaboración de los planes de inspección como en las actuaciones desarrolladas por la Comisión de Coordinación de las Inspecciones de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y en especial, queda derogada la Orden 581/2004, de 9 de junio, del Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se fijan los criterios de elaboración y seguimiento del Plan Integral de Inspección de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid y se crea la Comisión de Coordinación de las Inspecciones, y cuantas normas se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA*Habilitación normativa*

Se faculta al titular de la Dirección General de Ordenación e Inspección para dictar las instrucciones y resoluciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 17 de diciembre de 2009.

El Consejero de Sanidad,
JUAN JOSÉ GÜEMES BARRIOS

(03/65/10)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

97 *RESOLUCIÓN 3005/2009, de 3 de diciembre, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativa al expediente de elaboración de la disposición de carácter general por la que se suprime el fichero informatizado de datos de carácter personal denominado "ATEL", en la Dirección General del Mayor de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.*

La Dirección General del Mayor, en el marco de un proceso de revisión y actualización de los datos que contienen datos personales protegidos, considera necesaria la supresión del fichero denominado "ATEL", en relación con las ayudas para la instalación de teléfono en el domicilio de personas mayores, que ha perdido la funcionalidad que justificó su creación.

Los datos personales recogidos con este fin serán tratados conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La precitada Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, regula en su artículo 5 el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por las que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal en la Administración Regional. El mencionado precepto dispone en su apartado 5 que, una vez elaborado el proyecto de disposición, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero.

En cumplimiento del referido precepto y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 46 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4 del Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativa al expediente de elaboración de la disposición de carácter general por la que se suprime el fichero informatizado de datos de carácter personal "ATEL", dependiente de la Dirección General del Mayor de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

Dicho expediente podrá ser examinado en la sede de la Dirección General del Mayor, sita en la calle Agustín de Foxá, número 31, séptimo derecha, en horario de nueve a catorce, durante quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Durante el mismo plazo, de conformidad con la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comuni-